

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Invatesa, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.921/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 272 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Agnieszka Majka, contra la empresa “Cremer Fashion University, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Agnieszka Majka, contra “Cremer Fashion University, Sociedad Limitada”, por un principal de 7.333,32 euros, más 440 euros en concepto de intereses y 733,33 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de las existencias de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuer-

da el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con el número 2809, sito en la calle de Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cremer Fashion University, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.917/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.432 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Richard Montaña Trujillo, contra la empresa “Construcciones y Pinturas Lumga, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara pertinente y se admite la prueba testifical solicitada. En su virtud, procede librar las citaciones oportunas.

Se tiene por presentado el escrito con la documentación que se adjunta.

Contra la admisión o denegación de la prueba no cabe recurso de reposición.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Ante mí.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Pinturas Lumga, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.944/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 217 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alcívar Vicente Correa Briceño, don Julián Lozano García, don Carlos Vinicio Villares Palacios, don Faustino Leopoldo Jimbro Espinoza, don Celso Neptalí Clavijo Aínuca, don Juan Carlos Crespo García, don José Huancas Ramírez, don Pedro Pablo Pantoja Carmena, don Hilber Salomón Morales Garotalo, don Aníbal Oswaldo Mena Salazar, don José Manuel Guerrero Carmena, don Lenin James Pérez Ruiz, don Domingo Romero del Águila, don Jorge Hermógenes Morocho, don Ernesto Pinto Gómez, don Marcelino Fernández Tabero, don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes, don Sixto Daniel Gómez Zambrano y don Lino Magán Velasco, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 334.677,53 euros, desglosado de la siguiente manera:

Indemnizaciones:

A don Alcívar Vicente Correa Briceño, 10.873,7 euros.

A don Julián Lozano García, 13.538,63 euros.

A don Carlos Vinicio Villares Palacios, 1.513,38 euros.

A don Faustino Leopoldo Jimbro Espinoza, 3.443,8 euros.

A don Celso Neptalí Clavijo Aínuca, 5.474,7 euros.

A don Juan Carlos Crespo García, 11.028,9 euros.

A don José Huancas Ramírez, 11.407,5 euros.

A don Pedro Pablo Pantoja Carmena, 5.017,5 euros.

A don Hilber Salomón Morales Garotalo, 11.063,92 euros.

A don Aníbal Oswaldo Mena Salazar, 5.025,84 euros.